

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., nueve (9) de septiembre dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00288

Clase: Ejecutivo

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, advierte el Despacho que el documento base de ejecución, carece de las exigencias del artículo 709 del Código de Comercio y artículo 422 del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se expresan:

Indica la citada disposición, que se podrá exigir a través del proceso ejecutivo, obligaciones claras, expresas y exigibles, que representen plena prueba en contra del deudor o su causante.

Por otro lado, el artículo 709 del Código de Comercio, señala que son requisitos del pagaré, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre de a quien se hará el pago y la fecha de exigibilidad de la obligación.

Revisado el cartular, encuentra el Despacho, que carece de exigibilidad, toda vez que se encuentra ausente la fecha en que el deudor debió hacer el pago de la obligación.

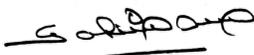
En consecuencia, se niega **el mandamiento de pago**.

Por secretaría **HÁGASE ENTREGA** de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose a través de los medios electrónicos autorizados.

Déjese las constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.32,
hoy 10 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros*

Julián